

Madrid, 7 de diciembre de 1978

Señor Embajador:

Me complace en acusar recibo a su nota firmada, que dice como sigue:

«Exmo. Sr. Ministro:

Con referencia a lo dispuesto en el número 5 de la Resolución de la Dirección General de Previsión del 6 de marzo de 1965 y de la de 2 de mayo de 1978 de la Subdirección General de Asuntos Internacionales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, tengo el honor de informarle que estoy autorizado por mi Gobierno para formalizar un acuerdo con V. I. que haga posible la afiliación a la Seguridad Social española del personal no funcionario de carrera al servicio de mi Embajada en Madrid con sujeción a las siguientes normas:

a) La afiliación deberá comprender a la totalidad de trabajadores al servicio de esta Embajada, cualquiera que sea su nacionalidad, incluso quienes realizan tareas domésticas en el domicilio particular de los funcionarios diplomáticos.

b) De conformidad con lo interesado se procederá a la regularización en su situación frente a la Seguridad Social de los ya afiliados.

c) No comprenderá el abono de recargo por demora de conformidad con lo establecido en el número 6 de la Resolución de 6 de marzo de 1965.

d) Para los trabajadores no incluidos en la letra b), la autorización tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1979.

e) La cobertura de la contingencia de accidentes de trabajo se efectuará necesariamente en la Mutuality Laboral que corresponda por razón de la actividad del o de los trabajadores afectados.

f) Los súbditos españoles, no funcionarios diplomáticos, al servicio de la representación española en la República Federal de Nigeria deberán obtener recíproca y adecuada protección.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable al Gobierno de España tengo el honor de sugerir que esta carta y la respuesta de V. I. al efecto, constituyen acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos en este asunto, que surtirá efecto a partir de esta fecha.»

Me es grato comunicarle, en nombre del Gobierno español, la aceptación de las anteriores disposiciones, por lo que su nota y esta respuesta constituyen un acuerdo entre el Gobierno de Nigeria y el Gobierno de España, que entrará en vigor en esta fecha.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

Marcelino Oreja Aguirre

Excmo. Sr. don Ignatius C. Olijemeka, Embajador de la República Federal de Nigeria en Madrid.

El presente Canje de notas constitutivo de Acuerdo, entró en vigor el día 7 de diciembre de 1978, fecha del citado Canje. Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urrutia Maura.

MINISTERIO DE DEFENSA

4994

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se transfieren a la Dirección General de Armamento y Material los Organismos que se expresan del Cuartel General de la Armada.

El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Defensa establece, en su artículo 18, que pasarán a depender de la Dirección General de Armamento y Material, los Organismos relacionados con las materias de competencia de esta Dirección y los Establecimientos fabriles y Centros de investigación, que dependían o estaban integrados en los extinguidos Ministerios militares. Asimismo, en la disposición final primera-dos, se autoriza al Ministro de Defensa para disponer, por Orden ministerial, dichas transferencias.

Publicada la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 282), por la que se establece, con carácter provisional, la estructura orgánica de la Dirección General de Armamento y Material, y de conformidad con su artículo 2.º 1, se estima oportuno proceder ya a la inte-

gración en la misma, de los Organismos relacionados con la investigación y desarrollo, que en el artículo 1.º de la presente Orden ministerial se especifican, dependientes, en la actualidad, del Cuartel General de la Armada.

En su virtud, previa aprobación de Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se transfieren a la Dirección General de Armamento y Material los Organismos del Cuartel General de la Armada y el proyecto en desarrollo que a continuación se relacionan:

- Dirección de Investigación y Desarrollo.
- Comisión de Experiencias de Armas Navales.
- Polígono González-Hontoria.
- Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.
- Grupo de Investigación de Propulsión Naval Nuclear.
- Proyecto en desarrollo del sistema de armas «MEROKA».

2. Estos Organismos permanecerán en su ubicación actual, quedando facultado el Director General de Armamento y Material para disponer los acoplamientos que estime necesarios.

Art. 2.º 1. Estas transferencias corresponden a todos los cometidos, recursos, material, archivos, antecedentes y actuaciones en curso.

2. El personal de los Organismos que se transfieren pasará destinado a la Dirección General de Armamento y Material; el personal de otros destinos que preste su ayuda a dichos Organismos continuará, provisionalmente, en su actual situación.

Art. 3.º 1. Los Organismos citados en el artículo 1.º continuarán asumiendo, con carácter transitorio, las mismas funciones y mantendrán la misma organización interior que actualmente desempeñan y tienen en el Cuartel General de la Armada, rigiéndose por sus actuales Reglamentos, hasta tanto se dicten las disposiciones convenientes para su reestructuración orgánica y funcional.

2. El Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo conservará el carácter de Organismo autónomo que ostenta, de acuerdo con las disposiciones por las que actualmente se rige.

Art. 4.º. Los Organismos que se transfieren pasarán a depender de la División de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Armamento y Material, quedando facultado el Director general de Armamento y Material para establecer, o proponer, en su caso, los cambios de organización que estime necesarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las transferencias a que se refiere la presente Orden deberán llevarse a efecto en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación.

2. Por el Cuartel General de la Armada se procederá a la reestructuración de su organización que sea pertinente, como consecuencia de la transferencia de Organismos a que se refiere la presente Orden.

Madrid, 24 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4995

REAL DECRETO 273/1979, de 11 de enero, por el que se autoriza a efectuar la Tesis de Reválida de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros.

El Decreto setecientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y uno, de seis de abril, establecía un plazo de dos años para que los alumnos con estudios completos de Intendencia Mercantil o Actuariado de Seguros pudieran realizar la tesis de Reválida.

Ante diversas peticiones, y teniendo en cuenta que estos estudios son los únicos de su nivel que tienen condicionada por un plazo la realización de la tesis, parece procedente, por un elemental principio de equidad, posibilitar el cumplimiento de ese requisito.

Por otra parte, y dado que en su día los Altos Estudios Mercantiles eran los que conferían el mayor nivel en el estudio de las disciplinas económico-empresariales y que por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres fueron sustituidas por las enseñanzas económicas y comerciales, hoy

de Ciencias Económicas y Empresariales, procede que sean las Facultades de dicho nombre las que lleven a cabo las pruebas de tesis de Reválida con el rigor y calidad que hoy se exige para las tesis de Licenciatura de sus estudios.

En su virtud, con informe de la Junta Nacional de Universidades a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aquellos que tengan superados todos los cursos completos de los estudios de Intendencia Mercantil o Actuariado de Seguros podrán realizar la tesis de Reválida.

Artículo segundo.—La presentación, defensa y calificación de las tesis, con los mismos requisitos exigidos en el plan de estudios correspondiente, se efectuará en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, ante un Tribunal cuya composición será igual a los que juzgan las pruebas del examen de grado o las tesis para colación de grado de Licenciado.

Artículo tercero.—Queda derogado el artículo tercero del Decreto setecientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y uno, de seis de abril.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

4996 *ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se regulan las certificaciones académicas sobre homologación del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado.*

Ilustrísimo señor:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 707/1976, numerosos Centros han obtenido del Ministerio de Educación y Ciencia la homologación de sus enseñanzas por

las correspondientes del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado. En consecuencia, procede regular las certificaciones académicas, que a petición del interesado deberán extenderse para justificar fehacientemente los datos docentes objeto de certificación.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero. Las certificaciones académicas, personales u oficiales, a que den lugar la impartición de las enseñanzas homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia por las correspondientes al Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, serán expedidas por el Instituto Politécnico Nacional de Formación Profesional o Centro Nacional de Formación Profesional, según corresponda, en el que se haya efectuado la inscripción oficial de los alumnos y, por tanto, se encuentren los expedientes académicos de los mismos.

Segundo. La superación de la evaluación global final de la citada Area será justificada, en cualquier caso, mediante una certificación académica personal u oficial, según proceda, cuyo modelo figura como anexo de la presente Orden.

Tercero. Las tasas de las certificaciones aludidas en los puntos primero y segundo serán las establecidas legalmente para las certificaciones académicas de los Institutos Politécnicos Nacionales de Formación Profesional o Centros Nacionales de Formación Profesional, según proceda.

Cuarto. Quedan derogados los puntos dos y tres del apartado décimo de la Orden de este Departamento de 9 de septiembre de 1975 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de enero de 1976).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de enero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

CERTIFICACION ACADEMICA (1)

EL DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL

CERTIFICA QUE

D.
natural de, provincia de
nacido el de de 19....., ha superado las materias integrantes del AREA DE CONOCIMIENTOS TECNICOS Y PRACTICOS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO, rama

Profesión

en el Centro, autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia para la impartición de enseñanzas homologadas del AREA CITADA.

Y a efectos de constancia se expide el presente, con el visto bueno del Coordinador provincial de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

..... a de de 19.....

V.º B.º:
El Coordinador provincial,

El Director del Centro nacional,

El Director del Centro autorizado,

(1) Personal u oficial.